

Decreto 0013/017 Plan Costa de Oro

Capítulo IV Programas y Proyectos

Artículo 82. Definición y Listado de Programas y Proyectos. Art. 82.18 Inventario de Ecosistemas Relevantes con medidas de protección derivadas

Reglamentación “Cangrejales Arroyo Solís Chico”

Art. 1 – El objeto de la presente reglamentación es la protección de las especies *Uca Uruguayensis* (Cangrejo violinista) y *Nohelice Granulata* (Cangrejo de Juncal), así como la identificación de los ámbitos de los Ecosistemas Relevantes asociados al habitat y reproducción de los mismos, en las regulaciones específicas para su protección y conservación, a efectos de su incorporación al Inventario de Ecosistemas Relevantes de Costa de Oro.

Art. 2 – Ámbito

Comprende los siguientes sitios:

Sitio 1. Padrones rurales 3705 y 3706 de la Localidad de las Vegas, en su extensión del humedal y un buffer de 50 m desde el borde del mismo.

Sitio 2. Padrón Urbano S/N, mayor área N°13.485, señalada como “Espacio Libre Parque” en el plano inscripto en la Dirección General de Catastro el 4 de Noviembre de 1955 con el N°9023, efectuado por el Agrimensor Luciano Quintas Rossi, y consta de una superficie de 2 H6300m2.

Sitio 3. Padrón rural 6164 de la Localidad de las Vegas al norte. En un Buffer de 100 m al borde del Arroyo del solís Chico

Art. 3 Regulaciones Especificas

Art. 3.1

- En los sitios identificados, queda prohibido cualquier movimiento de tierra o alteración de las condiciones naturales de los mismo, sin causas justificadas, las cuales deberán ser aprobados por la Intendencia de Canelones

Art. 3.2

- Queda prohibida la extracción de la especie *Uca Uruguayensis* (Cangrejo violinista).

Art. 3.3

- La extracción del *Nohelice Granulata* (Cangrejo de Juncal), podrá autorizarse siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. que no se utilicen palas, u otros implementos para cavar, ni baterías eléctricas, u otros elementos afines para generar la emergencia de los cangrejos de sus cuevas
2. que no se extraigan hembras ovígeras
3. sólo se podrá extraer un total de 20 cangrejos por persona en forma diaria
4. con la autorización de la DINARA para cantidades mayores.

Artículo - 4 Gestión

Art. 4.1

- A los efectos del seguimiento y monitoreo de los hábitats asociados a las especies identificadas se promoverá el estudio específico de los sitios identificados en el art. 2. A partir de dicho monitoreo podrán establecerse medidas complementarias a las ya definidas en el presente reglamento.

Art. 4.2

- Estos estudios estarán a cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental, debiendo establecer las medidas que entienda pertinente para su elaboración

Art. 4.3

- Se promoverán acuerdos con los propietarios del suelo a los efectos del ingreso a los padrones a los efectos de realizar los estudios mencionados.

Art. 5 – Sanciones

El no cumplimiento de las medidas expuestas en la presente reglamentación, serán de mérito de sanción en el marco de las disposiciones establecidas en el art. 71 de la Ley 18,308, considerando que el inventario de ecosistemas relevantes, forma parte del Instrumento de Ordenamiento Territorial Plan de Costa de Oro, Dec. 13/17